



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**  
**INDOAMÉRICA**  
**FACULTAS DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: INOBSERVANCIA  
PRÁCTICA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**Autor**

Kevin Adrian Limache Verdezoto

**Tutor**

MSc. Hernán Rodrigo Batallas Gómez

QUITO – ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**


Yo, Kevin Adrian Limache Verdezoto declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “El principio de presunción de inocencia: inobservancia práctica de un derecho fundamental”, como requisito para optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de septiembre de 2022, firmo conforme:

Autor: Kevin Adrian Limache Verdezoto

Firma:  .....

Número de Cédula: 1726625427

Dirección: Pichincha, Quito, Guamani, La Perla.

Correo Electrónico: kevin\_adrian@hotmail.es

Teléfono: 0998866671

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “El principio de presunción de inocencia: inobservancia practica de un derecho fundamental” presentado por Kevin Adrian Limache Verdezoto, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

### **CERTIFICO**

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte de los Lectores que se designe.

Quito, 14 de septiembre del 2022

.....  
MSc. Hernán Rodrigo Batallas Gómez

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor,

Quito, 14 de septiembre de 2022



Kevin Adrian Limache Verdezoto  
1726625427

## **APROBACIÓN DE LECTORES**

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: INOBSERVANCIA PRÁCTICA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 14 de septiembre de 2022

.....  
MSc. Cinthya Araceli Hervás Novoa  
LECTOR

.....  
MSc. Pedro Andrés Crespo Cabrera  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

A mis padres por todo su apoyo y motivación, porque todo se lo debo a ellos y por inculcar en mi la importancia de estudiar.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios.

Por brindarme la fuerza y sabiduría necesaria para terminar con esta etapa académica.

A mis padres.

Que han sido siempre el motor que impulsa mis metas, quienes estuvieron a mi lado en todo momento apoyándome durante mi etapa de estudio.

A mi tutor.

Por su importante guía a lo largo del proceso de investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA:.....	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	3
La Naturaleza jurídica de estado de inocencia.....	3
La presunción de inocencia.....	3
La presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico interno y en el derecho internacional.....	4
La presunción de inocencia como un principio y como derecho fundamental.....	6
La presunción de inocencia como garantía del debido proceso.....	7
La presunción de inocencia como presunción <i>iuris tantum</i> .....	8
El derecho de libertad y la presunción de inocencia.....	9
Inobservancia de la presunción de inocencia.....	11
La prisión preventiva y la presunción de inocencia.....	14
Caso Suárez Rosero vs Ecuador.....	16
Conclusiones. –.....	18
Referencias bibliográficas. –.....	19



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:  
INOBSERVANCIA PRÁCTICA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL**

**AUTOR:** Kevin Adrian Limache Verdezoto

**TUTOR:** MSc. Hernán Rodrigo Batallas Gómez

**RESUMEN EJECUTIVO**

La correcta aplicación del principio de presunción de inocencia se ha convertido en un problema social y jurídico por resolver en Ecuador, lo que ha generado que exista violación a derechos de las personas. Por tal razón la presente investigación identifica en el contexto socio jurídico del Ecuador la inobservancia del principio de presunción de inocencia. Se trató de una investigación que describe y aglomera conocimientos partiendo de diferentes fuentes bibliográficas y dogmáticas importantes. Del análisis de las diferentes fuentes seleccionadas se pudo concluir que la presunción de inocencia en ocasiones ha sido malinterpretada en su aplicación llegando así a vulnerar derechos fundamentales de las personas.

**PALABRAS CLAVES:** derechos; libertad; presunción de inocencia; principio; proceso.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TOPIC: THE PRINCIPLE PRESUMPTION OF INNOCENCE:  
PRACTICAL DISREGARD OF A FUNDAMENTAL RIGHT**

**AUTOR:** Kevin Adrian Limache Verdezoto

**TUTOR:** MSc. Hernán Rodrigo Batallas Gómez

**ABSTRACT**

The correct application of the principle of innocence presumption has become a social and legal problem to be solved in Ecuador, which has led to the violation of people's rights. For this reason, this research identifies the non-observance of the principle of innocence presumption in the socio-legal context of Ecuador. It was a research that describes and gathers knowledge based on different important bibliographic and dogmatic sources. It was a research that describes and gathers knowledge based on different important bibliographic and dogmatic sources. From the analysis of the different sources selected, it was possible to conclude that the presumption of innocence has sometimes been misinterpreted in its application, thus violating fundamental human rights.

**KEYWORDS:** rights; freedom; innocence presumption; principle; process

## INTRODUCCIÓN

La inobservancia de la presunción de inocencia como un principio reconocido en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos va más allá de una apreciación subjetiva, tiene una recurrencia pública y notoria en Ecuador. Esta investigación reitera que, como principio general del derecho, la presunción de inocencia está consagrado como un derecho fundamental y se relaciona directamente con el derecho de libertad y la garantía del debido proceso.

Se presume que toda persona obra de buena fe y es inocente hasta que se demuestre lo contrario, esto es, mientras no se declare su responsabilidad en un hecho que irrumpe la ley mediante resolución firme o sentencia con carácter de cosa juzgada.

La transgresión del principio de presunción de inocencia acarrea una problemática que por un lado es social y por el otro es jurídica. Social por la inseguridad de acción de las personas conforme a su libre discernimiento que acarrea una conciencia ciudadana equivocada en la que se dificulta defender las propias convicciones y el buen vivir, en el aspecto jurídico porque se precisa garantizar este principio para que el ordenamiento jurídico positivo realmente brinde protección a los administrados o sujetos de derecho.

Es preciso sembrar en la colectividad una conciencia ciudadana responsable que se proteja a sí misma, cambiando de concepción mental para ser más empática, tolerante y de allí, con una sociedad comprensiva de la necesidad de este principio, conformar una función judicial capaz de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales para que no haya lugar a la contradicción o vulneración al principio de presunción de inocencia.

Por lo tanto, se formula como problema a resolver con la presente investigación lo siguiente: ¿Cómo se verifica en el contexto social y legal del Ecuador el cumplimiento del principio de presunción de inocencia?

El objetivo general de esta investigación es identificar en el contexto social y jurídico del Ecuador la observancia del principio de presunción de inocencia, demostrar que la definición teórica de la presunción inocencia ha sido

malinterpretada y referenciar un caso emblemático del Ecuador en el cual se ha observado la vulneración de este principio.

Dado que la presente investigación tiene por objeto describir y aglomerar conocimientos que impacten en el saber jurídico partiendo de diferentes fuentes bibliográficas y dogmáticas importantes, el tipo de investigación es documental, siguiendo la técnica de la bitácora de datos y construcción de ficheros porque se va a recopilar y validar información a través de la lectura y valoración de expertos sobre la selección efectuada. El enfoque de la investigación es cualitativo, método deductivo y diseño no experimental pues reflexiona y explica los fenómenos tal como se presentan en la realidad sin incidir en ella para alterarla.

## DESARROLLO

### **La Naturaleza jurídica de estado de inocencia**

Hacer referencia al estado de inocencia e intentar explicarlo como derecho, es natural que las personas comunes, los historiadores e investigadores lo entiendan como un derecho del cual se goza sin ningún tipo de limitación, es una condición que es inherente a cada una de las personas por el hecho de serlo, por lo cual, se puede ejercitar y exigir en todo momento y en su totalidad, siempre y cuando, se actúe dentro de lo permitido por el ordenamiento jurídico.

No obstante, la necesidad de que se establezca normativa jurídica para ordenar el comportamiento de la sociedad amerita que este derecho forme parte del ordenamiento jurídico positivo y de la responsabilidad declarada por el Estado desde su Carta Magna para garantizar seguridad jurídica sobre él, así como existe la necesidad de establecer principios que permitan ejecutarlo y hagan efectivo el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

### **La presunción de inocencia.**

Una de las definiciones que se han establecido en la doctrina acerca de la presunción de inocencia es que “el imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente, aunque no afirma que el imputado, sea en verdad inocente, sino que no puede ser considerado como culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo” (Hernandez, 2002, p. 293). Es decir, que la presunción admite prueba en contrario para desvirtuar el estado de inocencia.

El autor López (2018) menciona que la presunción de inocencia es:

Claramente un pilar de todo proceso penal, el cual se construye con base en que la persona sujeta a investigación, imputación y en su caso enjuiciamiento debe en todo momento considerarse no responsable, de modo que la carga de la prueba que desvirtúe esa inocencia ha de corresponder en todo momento a la parte acusadora. (p. 167)

De igual manera concuerda el autor Gianna Piva (2020) estableciendo “que toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no quede firme

una decisión sobre su responsabilidad penal, se positiviza esta garantía en la Carta fundamental y el Código Adjetivo Penal” (p. 32).

Las definiciones mencionadas anteriormente concuerdan en que se debe tratar a las personas como “inocentes”, es decir, que en todo momento antes, durante y previamente a una sentencia judicial condenatoria, la persona goza de todos sus derechos consagrados en la Carta Magna, esto es, derecho a la libertad, a la presunción de inocencia, a expresarse libremente, a circular sin limitaciones más que las establecidas en la ley, al libre desarrollo de su personalidad y todos los derechos de cualquier naturaleza, solo por su condición de ser persona, presunción que se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **La presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico interno y en el derecho internacional.**

La normativa jurídica en el Ecuador ha hecho referencia a la presunción de inocencia como una garantía a favor del procesado, la cual se encuentra establecida en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la Republica del Ecuador, misma que señala: “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

De igual manera el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 4 establece a la presunción de inocencia como un principio procesal penal indicando que “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Las disposiciones de la normativa interna ecuatoriana han sido muy claras en el sentido de establecer dicha presunción como una garantía básica del debido proceso y como un principio adjetivo que de ninguna manera debe ser inobservado o malinterpretado, ya que en caso de ser vulnerado se pondría en juego el derecho a la intimidad, la dignidad, la libertad y la reputación de las personas, por lo cual únicamente desaparecerá tal presunción cuando exista una sentencia con carácter de cosa juzgada en su contra.

Con relación al derecho internacional, es de mucha importancia indicar que la presunción de inocencia se encuentra establecida en varios tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que son suscritos por los Estados, por lo tanto, son compromisos aceptados para garantizar y respetar lo suscrito en pro de la unidad global y de la justicia internacional. Así lo ha establecido el constituyente en la actual Constitución, al mencionar que, en caso de Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, se aplicarán los principios que más favorezcan o que mejor protejan los derechos de las personas (pro-homine), de no restricción de los derechos y de aplicación directa e inmediata de aquellos. Entre estas normas se encuentran las siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 11 numeral 1 establece:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Organización de Naciones Unidas, 1948)

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 establece que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (Organización de los Estados Americanos, 1969). Mientras que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXVI establece que “se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable” (Organización de los Estados Americanos, 1948).

Es por esto por lo que la presunción de inocencia al estar elevada a la categoría de derecho consagrado en la Carta Suprema y en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, esta presunción goza de una situación de privilegio, superioridad, dominio y de preeminencia a favor del ser humano. De tal manera que todo ciudadano de forma individual o colectiva, así como los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva y Judicial, están obligados a respetar la presunción de inocencia por disposición expresa del ordenamiento

jurídico el cual ha establecido a la presunción como un principio general del derecho, como un derecho fundamental y como una garantía del debido proceso.

### **La presunción de inocencia como un principio y como derecho fundamental.**

Los principios son criterios de origen y fundamento de la normativa jurídica, llamados comúnmente como “mandatos de optimización” que establecen que lo que se haga se debe realizar en la mayor medida posible en apego a los medios fácticos y jurídicos, además que tienen como característica fundamental la omnipresencia y como función la interpretativa. Esto es, que en la práctica social y jurídica de las actividades que realizan las personas, los principios se encuentran en todo momento presentes y por ende llevan la necesidad de una estricta observancia, mientras que la función interpretativa hace referencia a descubrir el sentido total que tienen las normas jurídicas, en este caso el sentido del principio de presunción de inocencia.

De igual manera a la presunción de inocencia se la considera como un derecho fundamental porque que nace de la condición humana, siendo esencial y primordial a las personas. Estas definiciones con los años han ido evolucionando, por esta razón hoy en día la presunción de inocencia conduce a la siguiente definición general, partiendo de sus elementos:

Desde la perspectiva de los derechos fundamentales “hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica” (Salgado, 1995, p. 15). Como bien menciona el autor, son cualidades naturales que han sido recogidas y plasmadas en los ordenamientos jurídicos de los diferentes países para enfatizar en la relevancia que desde el punto de vista humano, ético y social la premisa de inocencia tiene para los sujetos de derecho indistintamente de la forma de los Estados y sus concepciones jurídicas diversas.

Es así, que la Constitución del Ecuador ha reconocido a la presunción de inocencia como un derecho fundamental que debe ser garantizado por los órganos jurisdiccionales y sus miembros a fin de que no actúen bajo ideas prejuizadas respecto al imputado o transgredan el ordenamiento jurídico, como bien ha



mencionado el autor Aguilar (2015) “las actuaciones de los órganos del Estado sin limitarlos a quienes intervienen en la función jurisdiccional inciden negativamente en dicho tratamiento” (p. 111).

Esto no significa que se limite únicamente a estar a la mira de los órganos jurisdiccionales, sino que la presunción de inocencia también debe ser respetada y observada por los miembros de la Policía Nacional, medios de comunicación y demás sujetos o actores de la sociedad, a los cuales me referiré más adelante.

### **La presunción de inocencia como garantía del debido proceso.**

El debido proceso ha sido reconocido por la Constitución del Ecuador en su artículo 76, como un derecho constitucional jurídico procesal que debe cumplirse para lograr comprobar la responsabilidad de una persona.

Para el autor Vaca (2020) define al debido proceso como “el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado” (p. 65). Concretamente, el debido proceso es una garantía que tiene como fin proteger a cada miembro de la sociedad en el caso de estar inmersos en algún proceso de carácter penal, civil o administrativo o de cualquier naturaleza, para que de esta manera no exista ningún tipo de arbitrariedad o abuso al momento de ser juzgados, ya que si se respetan las garantías del debido proceso no se lesionarían derechos fundamentales de las personas inmersas en un procedimiento judicial.

Es así, como la Constitución de la Republica del Ecuador establece garantías procesales, las cuales se encargan de salvaguardar y velar que se respeten los derechos de las personas dentro de un proceso judicial, por esta razón la Constitución un su artículo 76 núm. 2 establece a la presunción de inocencia como una garantía del debido proceso.

Esta garantía tiene como relación establecer el respeto y observancia del derecho que tienen las personas que se encuentran en un procedimiento judicial a ser considerados y tratados como inocentes mientras no exista un pronunciamiento judicial firme. Por esta razón, el derecho a la presunción de inocencia no sólo es un derecho que impone la consideración de la persona procesada como inocente,

sino que también debe ser considerada como una garantía que exige que la persona que está confrontando un procedimiento judicial sea tratada en las diferentes instancias, procedimientos y diligencias como una persona que aún no se ha probado su responsabilidad penal, considerando que al ser una presunción de las *iuris tantum* admite prueba en contrario.

### **La presunción de inocencia como presunción *iuris tantum*.**

Como se ha mencionado a lo largo de este artículo la persona procesada de ninguna manera se la va a tratar como responsable del delito hasta no tener la plena certeza de aquello a través de una sentencia ejecutoriada, el procesado no es obligado a declarar en contra de sí mismo o probar su estatus jurídico de inocencia, es por esto, que dicha presunción es conocida como una presunción *iuris tantum* porque admite prueba en contrario, cuya definición cito a continuación:

Se ha dicho que la llamada presunción de inocencia es una presunción de las llamadas *iuris tantum* puesto que puede ser desvirtuada con una mínima actividad probatoria que puede entenderse de cargo producida con todas las garantías de la que puede deducirse la culpabilidad del acusado. (Pac, 2006, p. 49)

Cuando en Derecho existe una suposición o hipótesis legislativa que describe la posible conducta de un sujeto, a esta se le conoce como presunción. En esta disciplina se conocen dos clases de presunciones, las *iuris tantum* y las *iure et de iure*. Las primeras, son todas aquellas suposiciones que, a pesar de redactarse de forma afirmativa, aceptan prueba en contrario, siempre que se respete el debido proceso, es decir, que si la inocencia es una presunción *iuris tantum* se tendrá por cierta y aseverada hasta que se pruebe otra cosa.

Mientras que las *iure et de iure* son aquellas que no admiten prueba en contrario, es decir son presunciones absolutas que están exentas de probarse ya que la ley establece la certeza del hecho, por este motivo la presunción de inocencia no puede ser considerada de pleno derecho ya que no se lograría desvirtuarla con prueba y así sancionar a quien cometa una infracción.

Una vez definida la presunción de inocencia como una presunción *iuris tantum*, es necesario manifestar que la carga de la prueba le corresponde a Fiscalía en el caso de los delitos de acción pública, al ser quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal para que con pruebas de cargo, logre desvirtuar la presunción de inocencia de la cual se encuentra investido el procesado, para así comprobar que ha existido una infracción a la norma y generando en los jueces una “convicción de que el acusado es culpable del delito que se le imputa, pues si persiste en sus mentes cualquier duda razonable, se debe conceder al acusado el beneficio de la duda in dubio pro-reo” (Ríos, 2020, p. 194).

Camacho y Flor (2009), indican que solo con pruebas se logra desvirtuar la presunción de inocencia y así lograr privar de un derecho tan importante como lo es el de libertad, por esta razón manifiestan lo siguiente:

Sólo la convicción firme y fundada en pruebas de descargo legalmente obtenidas sobre la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, permitirá que se aplique la pena prevista, pues sólo así habrá quedado destruido el principio de inocencia. Dicho de otra forma, para dar por destruida la inocencia será necesario que la acusación haya sido confirmada por un conjunto de pruebas de cargo concordantes con ella, no desvirtuadas por ninguna prueba de descargo, y que además descarten la posibilidad de alguna conclusión diferente o hipótesis en competencia, es decir, cuando las pruebas hagan inevitable la condena. (p. 44)

De lo manifestado por el autor se puede deducir acerca de la importancia que tiene la prueba en la audiencia de juicio para demostrar la realidad del hecho cometido y así lograr en el juzgador el convencimiento sobre la responsabilidad que tiene el acusado para obtener una sentencia en firme que desvirtúe a la presunción de inocencia y de esta manera poder privar el derecho de libertad del procesado.

### **El derecho de libertad y la presunción de inocencia.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con

los otros” (Organización de las Naciones Unidas, 1948)., por otra parte, la real academia española define a la libertad como la “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos” (Real Academia Española, 2021).

De estos enunciados se entiende a la libertad como la capacidad que posee el ser humano de obrar y es el mismo ser humano con su propia voluntad quien decide si ejecuta o no un acto. Esta definición es la más general acerca de libertad, de allí que existen diferentes derivaciones como la libertad personal, expresión, asociación, circulación, trabajo, etc., según establece la Constitución del Ecuador en su artículo 66 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7.

Respecto a la libertad personal que compete a esta investigación, es un derecho fundamental reconocido en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos, así como en la Constitución, derecho que salvaguarda al ciudadano en todo momento y por lo tanto es obligación del Estado garantizar su protección frente a detenciones arbitrarias conforme lo establece el artículo 77 de la Carta Magna.

El autor Sttuart (2017) ha establecido dos tipos de libertades:

Por libertad negativa se entiende libertad de (freedom from), esto es, la ausencia de interferencia sobre la conducta individual, mientras que por libertad positiva se entiende libertad para (freedom to), esto es, la capacidad para decidir los propios fines y elegir la forma de vida que sea mejor para cada uno. (p.23)

La libertad negativa señala que cada persona es capaz de actuar como quiera, siempre y cuando no afecte el derecho de libertad de otra persona, mientras que la libertad positiva habla acerca de la capacidad que tiene cada persona para decidir si ejecuta o no un hecho.

Sabiendo que las personas tienen como derecho el ser libres, derecho que no puede ser negado a ninguna persona y que no debe ser restringida esa libertad salvo que existan razones establecidas en la ley. Sin embargo, el constituyente ha

establecido una garantía de alto rango constitucional como lo es la presunción de inocencia con el fin de que esta pueda ser desvirtuada con apego absoluto al respeto del debido proceso ya que es la única manera por la cual se puede privar de tan preciado derecho como lo es la libertad.

### **Inobservancia de la presunción de inocencia.**

La presunción de inocencia como derecho constitucional establecido en la Carta Suprema del Ecuador y en los Tratados e Instrumentos Internacionales de derechos humanos tiene como finalidad garantizar la libertad de una persona, sin embargo, para poder demostrar la culpabilidad y poner fin a la presunción de inocencia de una persona es únicamente dentro del juicio y cuando la parte que acusa presenta las pruebas de cargo pertinentes respetando el debido proceso para que de esta manera se logre una sentencia firme y así se pueda restringir la libertad de una persona.

La observancia y práctica de la presunción de inocencia en el contexto social y jurídico del Ecuador debe estar presente en todo momento, los enunciados teóricos empleados en esta investigación de ninguna manera se pueden alterar o practicar lo contrario de lo que establece la Constitución del Ecuador y los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos acerca de la finalidad de la presunción de inocencia. Por esta razón, se establecen posibles actores que pueden inobservar o vulnerar la presunción de inocencia los cuales tienen la obligación de respetar derechos y son: la Policía Nacional, medios de comunicación o medios digitales y la sociedad en general.

Por un lado, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158 inciso 3, acerca de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, señala que:

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Respecto al precepto legal que antecede se puede confirmar que la Constitución del Ecuador establece de manera expresa que los miembros de la Policía Nacional deben actuar garantizando los derechos fundamentales de las personas y actuar conforme lo permitido por la norma jurídica. A modo de ejemplo, se puede mencionar el siguiente: cuando el servidor de la Policía Nacional aprehende a una persona en delito flagrante de ejercicio público o inmediatamente después de su comisión, se tiene que respetar en todo momento el derecho a la presunción de inocencia, incluso en la detención con fines investigativos es necesario observar de manera estricta tal derecho.

Mientras no exista sentencia con carácter de cosa juzgada, los servidores de la Policía Nacional, no pueden realizar actos como: juzgar anticipadamente a una persona por el hecho de creer que el individuo a quien se le aprendió es responsable de lo cometido solo por creencias, exponiendo a malos tratos físicos o privando la libertad de una manera arbitraria y sin antes ser puesto a ordenes de un juzgador que tiene la facultad para resolver la situación jurídica, se está frente una grave violación de derechos fundamentales de la persona, además de que el servidor de la Policía Nacional tiene que ser sancionado administrativamente o judicialmente.

De igual manera en el caso de los medios de comunicación que obren anticipadamente al tratar a una persona como responsable por el solo hecho de estar procesado realizando publicaciones que atenten contra el derecho a la presunción de inocencia, estarían transgrediendo un mandato constitucional frente al cual se pueden plantear acciones penales por parte del sujeto afectado o cualquier miembro interesado de la sociedad en contra del comunicador que se expresó sugiriendo responsabilidad, sin conocer si la persona que exponen es o no responsable del delito, está violando e inobservando el derecho a la presunción de inocencia, es decir, que directamente, está cometiendo un ilícito penal como podría ser la difamación, calumnia, injuria, o cualquiera de los relacionados con la difusión de falsa información contra las personas.

Igualmente se pueden presentar actos por parte de la sociedad que pueden llegar a vulnerar e inobservar la presunción de inocencia y son los siguientes: los malos

tratos físicos, privaciones de la libertad arbitrarias e ilegales, manipulación de la realidad, prejuicio por antecedentes penales, emitir opiniones públicas o realizar publicaciones por medios digitales sobre la culpabilidad de la persona detenida sin antes cerciorarse si el individuo ha pasado por un juicio justo en donde se haya resuelto su situación jurídica.

Es por esto, que se plantean posibles soluciones para evitar el irrespeto o vulneración a la presunción de inocencia y son los siguientes:

- Informar a la sociedad mediante los medios de comunicación y medios digitales acerca de la importancia y el respeto que exige la presunción de inocencia en las diversas actividades que cumplen los diferentes miembros de la sociedad.
- Fomentar en los estudiantes de Derecho y trabajadores de las instituciones públicas o privadas, a través de la educación acerca de la práctica y la observancia que requiere la presunción de inocencia como un derecho fundamental de las personas, como una garantía del debido proceso y como un principio procesal penal. De tal manera, que se evite en el futuro vulnerar derechos de las personas por consiguiente prevenir una sanción judicial que tiene que ser obligatoria y sin distinción alguna para las personas e instituciones que vulneran la presunción de inocencia.
- Para la consecución de las soluciones que anteceden, es necesario implementar un plan de capacitación a través de la Escuela de la Función Judicial en apoyo de las Universidades, empresa pública y privada, para que proporcionen conocimientos, ideas o experiencias a la ciudadanía, estudiantes de derecho, miembros de los organismo y dependencias de las Funciones Ejecutiva y Judicial, acerca de la importancia de la presunción de inocencia.
- Evitar juzgar sobre las personas antes de tiempo sin tener los elementos de convicción plenos y suficientes, ya que la falta o inexistencia del pronunciamiento de un juez dentro de un proceso judicial en el cual se

establezca la culpabilidad mediante una sentencia con carácter de cosa juzgada constituirá prejuzgamiento.

- Exigir una fundamentación adecuada y suficiente al momento de solicitar la imposición de la medida cautelar personal como la prisión preventiva, entendiendo que la libertad de las personas es la regla, sin embargo, al conocer que los derechos pueden llegar a ser restringidos y en este caso la presunción de inocencia tendrá que ser limitada en la medida de lo estrictamente necesario y motivada como se trata más adelante.

### **La prisión preventiva y la presunción de inocencia.**

Al hacer mención sobre la prisión preventiva en relación con la presunción de inocencia sigue existiendo un gran porcentaje de personas privadas de la libertad por el hecho de haberles concedido la prisión preventiva, medida cautelar que obligatoriamente debe cumplir ciertas condiciones y debe ser justificada en debida forma según establece la norma adjetiva, esta medida al no ser justificada inobserva y/o quebranta la situación jurídica que gozan todas las personas como es la presunción de inocencia.

Al respecto la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en su resolución número 14-2021, ha realizado algunas consideraciones acerca de la de la prisión preventiva, entre ellas la siguiente:

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, excepcional, no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, que afecta el derecho a la libertad personal de la forma más severa. Persigue como fin inmediato garantizar el éxito del proceso penal, es decir sus finalidades, orientándose a evitar riesgos intensos que lo pongan en peligro real, siendo necesaria siempre y cuando las medidas alternativas no sean suficientes para ese propósito. (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2021, p. 1)

Del enunciado anterior se tiene que la prisión preventiva es de carácter excepcional es decir que se la debe aplicar en el caso de que las otras medidas



cautelares no privativas de la libertad sean ineficaces ya que afecta el derecho a la libertad consagrado en la Constitución del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Es subsidiaria debido a que la prisión preventiva puede ser sustituida por otras medidas cautelares, además de que la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 8-20-CN/21 declaró la inconstitucionalidad de la prohibición de la sustitución de la prisión preventiva en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Es de carácter provisional porque dura solo por las situaciones que motivaron el implemento de la prisión preventiva y al ser una medida temporal se puede solicitar la revocatoria.

Debe ser proporcionada es decir que sea adecuada siempre teniendo relación con el delito cometido y la pena privativa de libertad del delito.

Debe ser motivada, por lo que es obligación de Fiscalía al ser el titular de la acción penal quien debe justificar en debida forma la necesidad por la cual solicita la medida cautelar de prisión preventiva, indicando los elementos de convicción suficientes que sean claros, precisos y que justifiquen que el acusado es autor de la infracción y fundamentalmente de que haya existido manifestaciones de que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes o que se incumplió alguna de estas medidas.

Una vez establecidas estas condiciones que deben ser obligatorias al momento de imponer la prisión preventiva, conociendo que es la medida cautelar más coercitiva que por ende debe ser aplicada como medida de ultima ratio ya que como se mencionó anteriormente afecta derechos fundamentales como la libertad, debido proceso y la presunción de inocencia.

Es por esto que al imponer la prisión preventiva se puede llegar a inobservar y quebrantar este derecho fundamental como lo es la presunción de inocencia, por esto la importancia de conocer las condiciones y requisitos que deben ser cumplidos al momento de solicitar la medida de prisión preventiva para así evitar un uso inadecuado y excesivo de esta medida cautelar o que se malinterprete a la

prisión preventiva como el único recurso a emplear para asegurar la presencia del procesado en el proceso judicial.

De igual manera al ser una medida preventiva por ninguna razón puede extenderse en el tiempo ya que la persona procesada no puede cumplir una pena privativa de la libertad de manera anticipada debido a que se estaría frente a una violación grave a la presunción de inocencia.

### **Caso Suárez Rosero vs Ecuador.**

Al momento de identificar un precedente jurisdiccional importante con relación al derecho de presunción de inocencia, podemos referirnos sin duda alguna al caso Suárez Rosero vs la República del Ecuador, caso sometido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 22 de diciembre de 1995 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual fue resuelta en sentencia dictada el 12 de noviembre de 1997.

El fin de someter el caso Suárez Rosero ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue decidir si hubo violación de derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, presunción de inocencia y protección judicial del señor Rafael Iván Suárez Rosero.

Por lo tanto, se destaca lo más relevante del testimonio del caso Suárez Rosero vs Ecuador, para exponer la vulneración a la presunción de inocencia y así dar respuesta a uno de los objetivos planteados en esta investigación, de la siguiente manera:

El día 23 de junio de 1992 el señor Rafael Iván Suárez Rosero fue detenido informándole que su detención se produjo como consecuencia de una denuncia de que los ocupantes de un vehículo se encontraban quemando droga en la quebrada de Zámbriza-Quito, por lo que fue llevado a calabozos de un cuartel policial donde no le permitieron comunicarse con su familia o abogado; le presionaron y amenazaron para que aceptara su implicación en el delito; lo golpearon; le colocaron una bolsa en la cabeza e inyectaron en ella gas lacrimógeno; le amenazaban con colocarlo en una estructura metálica electrizada y un tanque lleno de agua; le amenazaron con citar a

su esposa y hacerla hablar a través de presiones; rindió declaraciones dentro de las primeras 24 horas de su detención ante el Fiscal Tercero, quien nunca le informó que tenía derecho acceder a un defensor de oficio; fue trasladado al Ex Penal Garcia Moreno donde estuvo 5 días más incomunicado, luego de esto le dejaban recibir visitas y cuando tenía entrevistas con su abogado se realizaron siempre en presencia de un policía; su celda era de aproximadamente de 15 metros cuadrados y había 17 personas, ubicada en un subterráneo aproximadamente a 2 metros y medio del nivel del patio, era húmeda, sin ventanas o ventilación y sin camas en la que estuvo preso preventivamente 3 años y 10 meses, cuando la ley establecía un máximo de 2 años como pena para tal delito; se le negó el habeas corpus; y, finalmente nunca fue citado ante un juez para ser informado de los cargos en su contra. (CIDH, caso Suárez vs Ecuador, 1997, p. 8)

Del caso referenciado la Corte decidió que existió vulneración del derecho a la libertad según establece la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 numeral 2, 3, 5., debido a que en los calabozos del cuartel de la policía en el que fue privado de la libertad no era un lugar adecuado, estuvo expuesto a tratos crueles y denigrantes, se le mantuvo incomunicado por más de un mes y tampoco se le hizo comparecer ante una autoridad judicial competente para ser informado sobre los cargos formulados en su contra.

De igual manera se determinó que existió vulneración a la presunción de inocencia establecida en el artículo 8 numeral 2 de la Convención, ya que tuvo una prolongada prisión preventiva de 3 años y 10 meses, de igual manera se vulneró el artículo 8 numeral 2 literales c, d y e, porque no podía comunicarse con su abogado defensor de manera libre y privada para ejercer el derecho a la defensa.

Que al señor Rafael Suárez en todo momento se le trató como una persona responsable del delito vulnerando así totalmente la presunción de inocencia. Desde el momento en el que fue detenido y privado de la libertad, no se le trató como una persona inocente, sino todo lo contrario, fue sometido a tratos crueles e

inhumanos y pese a que la presunción de inocencia establece que no se puede privar de la libertad a una persona hasta que se declare responsabilidad en un hecho mediante resolución firme y ejecutoriada, sin embargo, en el caso referenciado, se impuso la medida cautelar de prisión preventiva excesiva en tiempo y no motivada en debida forma, por lo cual se anticipó la pena sin aún haber sido juzgado en audiencia de juicio, vulnerando así el debido proceso.

Por estas razones y al encontrar vulneración a varios derechos, entre estos a la presunción de inocencia, el caso Suárez Rosero vs Ecuador marca un precedente importante en el país para evitar que las personas sean tratadas como responsables de lo cometido. Así mismo, el caso es importante porque establece maneras de proteger derechos establecidos en la Carta Suprema e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y como consecuencia de ello instaurar medidas que sean más eficaces y eficientes como determinar quién provoca la vulneración ya sea por acción u omisión e imponer sanciones, así mismo establecer garantías de no repetición para evitar en un futuro que los derechos protegidos por el Estado en su ordenamiento jurídico sean nuevamente lesionados o afectados.

### **Conclusiones. –**

Como consecuencia de lo expuesto, las definiciones que se analizaron acerca de la presunción de inocencia han sido malinterpretadas, convirtiendo en un problema social y jurídico en el Ecuador, ya que se ha demostrado que con actos que inobservan la presunción de inocencia, se puede considerar equivocadamente a las personas como responsables y no como realmente establece la definición, la cual exige que en todo momento la persona sea tratada como inocente hasta que exista una sentencia judicial en firme, es decir que la sentencia obligatoriamente tenga el carácter de cosa juzgada porque es la única manera para desvirtuar la presunción de inocencia.

Tras el análisis del caso emblemático en el cual se ha verificado que los servidores de la Policía Nacional, Fiscalía y administradores de justicia, no actuaron en respeto del debido proceso, anticiparon la pena privativa de la libertad a una persona que aún no había sido juzgada en juicio y que anticipadamente era tratada

como persona responsable del delito desde el momento de su detención, llegando así a vulnerar claramente derechos fundamentales como es la libertad, integridad personal y sobre todo la presunción de inocencia.

Finalmente, como alcance a los objetivos específicos de esta investigación se ha determinado que en el contexto social y jurídico del Ecuador existen actos que inobservan la presunción de inocencia, los cuales son realizados por la sociedad en general, los organismos y dependencias de las Funciones Ejecutiva y Judicial, los administradores de justicia y los medios de comunicación. En ese sentido se concluye que la presunción de inocencia al estar reconocida dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador es necesaria su estricta observancia y que en todo momento se reconozca como inocente a la persona que está inmersa en un procedimiento penal, ya que la presunción de inocencia solo puede ser destruida con actividad probatoria en una audiencia de juicio oral y pública plasmada en sentencia que se alcanza cuando existe el convencimiento del juez acerca de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Incluso cuando la persona se encuentra en la fase de investigación previa, las diligencias investigativas para reunir elementos de convicción de cargo y de descargo se las debe realizar en respeto y observancia de derechos Constitucionalmente establecidos.

#### **Referencias bibliográficas. –**

Aguilar López, M. A. (2015). *Presunción de Inocencia Derecho Humano en el sistema penal acusatorio*. México D.F: Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5190/1/08786.pdf>

Camacho Herold, D., & Flor Rubianes, J. (2009). *Las presunciones como fundamento para dictar una sentencia de condena*. Quito: Corporación de estudios y Publicaciones CEP. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/utiec/116530>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Artículo 5 núm. 4 [Título II]*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.

- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 158 inciso 3 [Título IV]*. Montecristi: Asamblea Constituyente del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 76 núm. 2 [Título II]*. Montecristi: Asamblea Constituyente del Ecuador.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Artículo 8 núm. 2*. San José de Costa Rica: Organización de Estados Americanos. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Suárez Rosero vs Ecuador*. San José. Recuperado el 17 de junio de 2022, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_35\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf)
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2021). *Resolución No. 14-2021*. Quito. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). *Artículo XXVI*. Bogotá: Organización de los Estados Americanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Artículo 1*. París: Organización de Naciones Unidas.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Artículo 11 núm. 2*. París: Organización de Naciones Unidas.
- Hernandez Pliego, J. A. (2002). *El proceso penal mexicano*. México D.F: Porrúa.
- López Betancourt, E. (2018). *Derecho Procesal Penal* (3a. ed.). México: IURE Editores. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/utiec/40253>
- Pac Pelaez, B. C. (2006). *La inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de la autoridad policial al momento de establecerse la*

*posible participación del sujeto activo en la comisión de un hecho delictivo*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Piva Torres, G. E. (2020). *Presunción de Inocencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/utiec/130125>

Real Academia Española. (2021). *Libertad*. En diccionario de la lengua española (edición de tricentenario). Obtenido de <https://dle.rae.es/libertad>

Ríos Muñoz, L. P. (2020). *Procesos y Principios: Una aproximación a los principios procesales*. Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/utiec/174460?page=194>.

Salgado Pesantes, H. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Quito: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/44176.pdf>

Stuart Mill, J. (2017). *Sobre la libertad*. Madrid: Ediciones Akal. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/utiec/116162>

Vaca Andrade, R. (2020). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.